

y estándares internacionales, así como la legislación nacional. De hecho, el artículo 13 del Código Procesal Penal establece que aquellas audiencias que no sean públicas son nulas<sup>110</sup>. El 20 de julio, la Corte Suprema destituyó a la jueza Indiana Gallardo Fonseca quién, el día anterior, había insistido en llevar a cabo públicamente la audiencia de tres miembros de una organización estudiantil que habían participado en las protestas y que estaban siendo acusados de crimen organizado<sup>111</sup>. La Corte Suprema argumentó que la jueza había cometido “irregularidades” relacionadas con cambios en la clasificación de los delitos presentados por el Ministerio Público.<sup>112</sup>

88. No siempre se permite a familiares y abogados defensores estar presentes en las audiencias, y a los observadores internacionales (incluidos la OACNUDH, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes) se les ha negado autorización para monitorear las audiencias<sup>113</sup>. Los medios de comunicación oficial, a los cuales se le permite regularmente el acceso a la sala del tribunal, han frecuentemente tendido a retratar a los acusados en relación con las protestas como criminales “*manipulados por los partidos de derecha*” y como “*instigadores de un golpe de estado*”, violando así la presunción de inocencia. Imágenes de muchos de estos juicios han sido difundidas ampliamente.

89. A la fecha, los tribunales se han basado predominantemente en testimonios para acusar a las personas de graves delitos en relación con las protestas, incluidos el de terrorismo, de crimen organizado y de homicidio. En algunos casos, el Ministerio Público ha aceptado testimonios de supuestos “agentes encubiertos” como la única prueba para acusar a los imputados. Estos “agentes encubiertos” comparecen en la sala de la Corte encapuchados para no ser identificados. Su testimonio, en particular para el delito de terrorismo, tiende a presentar alegaciones similares y hechos repetidos de un caso a otro.

90. Las irregularidades previamente descritas apuntan a violaciones al derecho a una adecuada defensa y al debido proceso de las personas acusadas de delitos por su participación en las protestas sociales. Además, ponen de manifiesto la ausencia de las garantías esenciales de independencia e imparcialidad judicial.

---

<sup>110</sup> Ver por ejemplo el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comentario General No. 32 del Comité de Derechos Humanos (párr. 28) y el artículo 34 de la Constitución Nicaragua.

<sup>111</sup> Los tres individuos acusados eran Roberto José Cruz Altamirano, Eduardo Manuel Tijerino y Francisco Antonio Castro Jarquín. Fueron detenidos conjuntamente con Solange Centeno y Nelly Marily Roque.

<sup>112</sup> Comunicado de Prensa de la Corte Suprema, “CSJ destituye a jueza Indiana Gallardo por actuar contra ley expresa”, 20 de julio de 2018, disponible en:

[https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=8900](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8900)

<sup>113</sup> Comunicado de Prensa de la Corte Suprema, “CSJ aclara sobre participación del GIEI en las audiencias y juicios”, 14 de agosto de 2018, disponible en:

[https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=8947](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8947) y

Ver también

<https://twitter.com/OACNUDH/status/1023719798306496517>

<https://twitter.com/OACNUDH/status/1023719798306496517>

<https://twitter.com/OACNUDH/status/1023666860146024456>

<https://twitter.com/OACNUDH/status/1023347864582467584>

<https://twitter.com/CIDH/status/1018596169671499776>

<https://twitter.com/OACNUDH/status/1023347548080275457>

<https://twitter.com/OACNUDH/status/1029831549624172544>